



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0026 /2020

ANTOFAGASTA, ~~22 ENE 2020~~

VISTOS:

1. La consulta de pertinencia ID:PERTI-2019-3125, formalizada de forma electrónica el día 04 de septiembre de 2019, en la plataforma del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Patricio Carvajal Vidal, en representación de Gestión de Reciclaje Integral SpA, (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Proyecto de Reciclaje, Trituración y Almacenamiento Temporal de Residuos No Peligrosos**" (en adelante el "Proyecto").
2. La carta D.R. N°0286 de fecha 08 de octubre de 2019 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Titular, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta D.R. N°0359 de fecha 30 de diciembre de 2019 del SEA Antofagasta, mediante la cual se reitera solicitud realizada en la carta mencionada en el Vistos 2 anterior.
4. La carta S/N, de fecha 08 de enero de 2020, recepcionada con fecha 10 de enero de 2020 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Titular acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
5. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; la Resolución Exenta RA N° 119046/280/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019, que nombra al Director Regional de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Patricio Carvajal Vidal, en representación de Gestión de Reciclaje Integral SpA., en consulta indicada en numeral 1 de los Vistos, complementada con carta

indicada en Vistos 4 de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “**Proyecto de Reciclaje, Trituración y Almacenamiento Temporal de Residuos No Peligrosos**”. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto consistirá en la trituración de residuos industriales sólidos no peligrosos, correspondientes a líneas de goteros y mangueras provenientes de la minería, para posteriormente ser despachados a empresas recicladoras. A continuación, se describe el proyecto a desarrollar:

- a) El proyecto consistirá en el manejo de residuos industriales sólidos no peligrosos (líneas de goteros y mangueras de HDPE o LDPE), los cuales provienen de terceros generadores, específicamente minería. Este manejo considera el retiro de material desde el punto de generación, traslado hasta instalaciones del proyecto donde se realizará el proceso de trituración del material y despacho hasta lugar de disposición final, en este último lugar se realizará el reciclaje del material. Los residuos en las instalaciones del proyecto serán sometidos a un proceso de trituración, cuya capacidad es de 200 t/mes, lo que equivale aproximadamente a 6,6 t/día.
- b) Las instalaciones del proyecto se emplazarán en la comuna, provincia y región de Antofagasta, específicamente en el kilómetro 1375, sector del Nudo Uribe, aproximadamente a 19,6 kilómetros al Este de la ciudad de Antofagasta. La superficie del predio es de 57.065,37 m². Las coordenadas de polígono donde se emplazará el proyecto son:

Tabla N°1. Coordenadas UTM, Datum WGS84, Huso 19S

Vértice	Norte (m)	Este (m)
A	7.387.743,05	371.333,88
B	7.387.741,94	371.368,87
C	7.387.729,89	371.750,77
D	7.387.584,87	371.688,94
E	7.387.595,12	371.364,23
F	7.387.596,23	371.329,25

- c) Las principales actividades contempladas por el proyecto en análisis son:

Origen del material a triturar: La materia prima proviene desde las empresas mineras, el cual llegará a las instalaciones del proyecto a través de un equipo identificado como open-top o piso caminante. Sin embargo, es preciso señalar que el transporte de la materia prima y producto triturado, no forman parte de la consulta de pertinencia en análisis.

El equipo identificado como piso caminante corresponden a semirremolques de capacidad de 100 m³ (25 toneladas). La ventaja de estos equipos es que tienen implementado un sistema para optimizar los procesos de carga y descarga, ya que está conformado por perfiles de aluminio que, haciendo movimientos en una secuencia determinada, permiten el desplazamiento de las cargas dentro del semirremolque. El sistema de operación es válido tanto para la cargar como para la descargar.

Pesaje y control: El pesaje, control y despacho de los equipos, se realizará a través de la romana y control del generador al cual se preste el servicio, quienes proporcionarán la guía de pesaje según romana y guía de despacho según bodega del cliente o minera.

Recepción y descarga del material: La recepción del material estará dada y clasificada según origen y guía de despacho del generador, el material de HDPE o LDPE será descargado con el manipulador telescópico y depositado a piso con su respectiva identificación.

Preparación de las líneas de gotero: Las líneas de gotero y mangueras de HDPE y LDPE serán revisadas y preparadas en rollo, según sea el caso, para su posterior carga en la trituradora. Esta etapa del proceso es de fundamental importancia ya que, permite verificar que el material a triturar no contenga elementos extraños que puedan dañar la trituradora y sus cuchillos.

Triturado y embalaje: Una vez revisado y preparado el material estará en condiciones de ser cargado a la trituradora, la cual será configurada para reducir el tamaño del material de acuerdo a las necesidades del generador. El material ingresará de forma directa a la trituradora, lo reducirá de tamaño y por gravedad caerá a la correa transportadora.

Embalaje: Una vez triturado el material, caerá por gravedad a la cinta transportadora horizontal N°1, de la cual pasará a la cinta transportadora N°2, para caer por gravedad al chute de descarga y realizar el llenado de los maxisacos de capacidad de 700 a 900 kilos, según el tipo de material.

Los maxisacos serán pesados mediante una romana de plataformas, rotulados y almacenados en el sector de acopio. El cierre de los maxisacos se realizará de forma manual, mediante aguja y pita de plástico.

Despacho: El carguío de los maxisacos sobre camión, se realizará con la ayuda del montacargas telescópico, estimando una carga promedio de 25 toneladas según lo permitido por la ley y la cantidad de ejes de la plataforma, el peso de cada maxisaco será controlado según su rotulado, el cual será utilizado para la confección de la guía de despacho.

Disposición final: La disposición final será controlada por el mismo peso de la guía de despacho o factura. En esta última etapa las empresas que reciben el material, las cuales se dedican al reciclado de HDPE o LDPE, entregarán un certificado de disposición final del material a nombre de la empresa generadora del material. Este certificado permitirá acreditar que la disposición final del material se realizó en un sitio autorizado.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado).*

Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”* los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal o) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal o.8), del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

o.8) Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.”;

4. Que, respecto al manejo de residuos industriales sólidos no peligrosos descrito en el numeral 1 de los Considerando de la presente Resolución, el proyecto en análisis no corresponde a un centro de disposición de residuos, y la capacidad máxima de tratamiento de residuos industriales sólidos no peligrosos será de 6,6 t/d, por lo que presenta monto inferior al umbral de ingreso establecido en el literal o.8) del artículo 3° del RSEIA.
5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVO:

1. El proyecto **“Proyecto de Reciclaje, Trituración y Almacenamiento Temporal de Residuos No Peligrosos”** no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el considerando 3 anterior.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Patricio Carvajal Vidal, en representación de Gestión de Reciclaje Integral SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



RAMÓN GUAJARDO PERINES
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

DLR/NMM/MDB/mdb

Distribución:

Atte. Señor Patricio Carvajal Vidal, Gestión de Reciclaje Integral SpA. Dirección: Ad. Cerro Paranal N°515. Puntos 204, Mirador Sur, Antofagasta. Correo electrónico: pcarvajal@reciclajesGDRI.com

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud, Región de Antofagasta.
- Archivo SEA Antofagasta. PERTI-2019-3125.

